



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 060-2021-R-E

Lambayeque, 05 de febrero del 2021

#### VISTA:

La solicitud del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9 del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y la demás normativa aplicable.

Que, el artículo 159° del Estatuto de la Universidad, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de la defensa legal de la Universidad ante el Poder Judicial, Ministerio Público, y entidades administrativas; brinda asesoría legal a los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad en las materias de su competencia y la representación judicial de la Universidad puede ser ejercida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y los abogados.

Que el Cuadro Analítico de Personal señala que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones cuenta con un bufete de abogados que son personal no docente.

Que, el artículo 224° del Estatuto de la Universidad señala que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Que, la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en el numeral 2) de su artículo 4°, que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes.

Que, de acuerdo a Ley N° 29849, en su Primera Disposición Complementaria Final, indica sobre la Contratación del Personal Directivo e indica lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ocupar plaza orgánica contenida en el cuadro asignación de personal- CAP de la entidad.

Que, el Decreto legislativo N° 1057 instituyó el Contrato Administrativo de Servicios –CAS– como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, y en su artículo 8°, estableció que el acceso a este régimen se realiza mediante concurso público; sin embargo mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 estableció que el personal contratado para los cargos de funcionario público, empleado público y Directivo Superior regulado en el artículo 4° de la Ley N° 28175 están excluidos de las reglas del concurso público, por lo que pueden ser contratados directamente por el titular del pliego con la condición que las plazas a las que son designados estén contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal como plazas orgánicas; por lo que bajo este marco normativo es posible la contratación directa de personal como CAS de confianza sin previo concurso público.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 060-2021-R-E

Lambayeque, 05 de febrero del 2021

Pág. 02

Que, el Dr. Carlos Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica propone que se designe a doña Luzmila Del Socorro Insua Sime como abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, quien cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar dicha función y tiene mas de 5 años de experiencia profesional.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos al Poder Ejecutivo, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Designar a doña LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME**, como abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con eficacia anticipada, a partir del 04 de enero del 2021.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración del contrato de la profesional cuya designación se realiza por el período indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, interesada, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General



**DR. ROCINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

mcip